E. 14727

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO,

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A : 1100/06

ARTICULO 1º.- Apruébase el Convenio de Servidumbre, firmado entre el señor Intendente Municipal, Contador Benigno Antonio Rins y el representante de Distribuidora de Gas del Centro S.A., señor Bartolo Lombardi, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 23 de agosto de 2006.-

JUAN RUBEN JURE
Presidente

CESAR GUSTAVO TORRES
Secretario

Convenio de Servidumbre.

Entre **Distribuidora de Gas del Centro S.A.**, con domicilio en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 475 de la ciudad de Córdoba, representada en este acto por el Sr. Bartolo Lombardi, en adelante **La Distribuidora**, por una parte, y la Municipalidad de Río Cuarto con domicilio en calle Pasaje de la Concepción 651 representada en este acto por el Sr. Contador Benigno Antonio Rins en su carácter de Intendente Municipal, en adelante **La Propietaria**, ambas en su conjunto denominadas **Las Partes**, se reúnen y manifiestan:

Que **La Distribuidora**, en su carácter de prestadora del servicio público de distribución de gas natural en los términos de la Ley N° 24.076, Dec. 1738/92 Dec. 2255/92 y concordantes se encuentra facultada para la constitución del derecho real de servidumbre sobre los inmuebles necesarios a efectos del paso de gasoductos, redes de distribución y/o instalaciones afectados a dicho servicio en los términos establecidos en tal normativa;

Que, por su parte, **La Propietaria**, en el carácter expuesto, manifiesta conocer y aceptar la normativa referida en el párrafo anterior;

Por ello, **Las Partes** celebran el presente convenio, en adelante **El Convenio**, sujeto a las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera- Objeto:
La Propietaria en su carácter de titular de dominio del inmueble identificado como CIRC. 05 – SECC. 01 – MZ. 274 – PARC. 09 MATRICULA 525.789 otorga a favor de **La Distribuidora** derecho real de servidumbre de paso y de tránsito, de uso y ocupación para el mantenimiento y/o explotación de ..... (según Proyecto DC N° 03133) en el inmueble de la referencia, derecho real que **La Distribuidora** acepta según lo previsto en **El Convenio**.

Cláusula Segunda- Extensión:
El derecho real de servidumbre aquí convenido grava el inmueble parcialmente, afectando al bien en la superficie designada en el plano de ubicación y afectación cuya confección corresponde a **La Propietaria** y que, como **Anexo I**, se adjunta y forma parte de **El Convenio**.

Cláusula Tercera- Legitimación:
La Propietaria declara ser el legitimo titular del dominio del bien sobre el que recae la servidumbre y asume la responsabilidad de dejar indemne a **La Distribuidora** por eventuales reclamos de indemnizaciones por parte de terceros con derecho a la misma. Asimismo. **La Propietaria** manifiesta no tener inhibiciones para disponer el inmueble mencionado precedentemente, no reconociendo el mismo hipotecas, embargos ni gravámenes de ninguna naturaleza.

Cláusula Cuarta- Restricciones:
En este acto **La Propietaria** queda notificada de que sobre la fracción destinada a la servidumbre existen las siguientes limitaciones: no se podrán plantar árboles ni edificar en una distancia de 1,50 metros respectivamente a cada lado del eje de la cañería a construirse, conforme normas de seguridad N.A.G. 100, tabla 325 i Distancia de Seguridad o Norma GE-N1-136 y sus concordantes según corresponda, normas que **La Propietaria** manifiesta conocer y aceptar.

Cláusula Quinta- Gratuidad:
En virtud del objeto de **El Convenio**, **Las Partes** manifiestan que la presente servidumbre se otorga en forma gratuita. En tal sentido, **La Distribuidora** nada tendrá que abonar a **La Propietaria** por ningún concepto.
Asimismo, todos los gastos y erogaciones que correspondan efectuar por la tramitación y perfeccionamiento del derecho real que aquí se otorga serán por cuenta y cargo exclusivo de **La Propietaria**.

Cláusula Sexta. Derechos y Obliqaciones de Las Partes.
En virtud del objeto del presente, **La Distribuidora** tendrá derecho a ejercer todos aquellos actos y tareas necesarias para el mantenimiento y/o explotación del servicio público de que se trata, así como la realización de cualquier actividad y trabajo a efectos de resguardar la seguridad pública y la normal y eficiente prestación del servicio conforme las previsiones de la Ley Nro. 24.076 y concs.
Por su parte, **La Propietaria** se compromete a no realizar actos que turben directa o indirectamente la ejecución de las tareas descriptas precedentemente.

Cláusula Séptima. Posesión – Tradición - Autorización:
La Propietaria otorga en el presente acto a **La Distribuidora** la posesión de la tracción afectada a la servidumbre y **La Distribuidora** queda en uso y goce de la fracción citada con el alcance establecido en **El Convenio**.

Cláusula Octava. Publicidad:
El Convenio de constitución del derecho real de servidumbre se perfeccionará mediante su inscripción registral en legal forma ante los Organismos que correspondan. En tal sentido, **La Propietaria** se compromete a realizar todos los actos y tramitaciones a tal fin.

Cláusula Novena. Vigencia:
La presente servidumbre subsistirá durante toda la vigencia de la Licencia otorgada por el Estado Nacional a favor de **La Distribuidora** y sus sucesivas prórrogas, mientras subsista la afectación a la prestación del servicio público de las instalaciones referidas en la Cláusula Primera del presente. Es facultad de **La Distribuidora** renunciarla en cualquier momento bastando para ello la simple notificación fehaciente de la voluntad resolutoria. La renuncia al derecho real aquí acordado no generará ningún derecho indemnizatorio a favor de **La Propietaria** por ningún concepto.

Cláusula Décima: Notificación a Terceros:

La Propietaria se obliga a comunicar a **La Distribuidora** toda transferencia de dominio que efectúe del inmueble -sea total o parcial- afectado por la servidumbre y también notificar al nuevo titular del dominio de la existencia de la servidumbre a la que está sujeto el predio conforme **El Convenio**.

Cláusula Décimo Primera. Sellos:
El impuesto de sellos que pudiera gravar **El Convenio** será soportado por **La Propietaria**.

Cláusula Décimo Segunda. Jurisdicción:
Para dirimir todas las cuestiones relacionadas con la interpretación o ejecución del presente, **Las Partes** se someten a la jurisdicción del ENARGAS (cfr. art. 66 Ley 24.076 y concs.). Asimismo y en caso de corresponder, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba, constituyendo como domicilios legales y especiales los consignados al inicio de este instrumento cuyo cambio por otro de la misma Jurisdicción Judicial, deberá ser comunicado a la otra parte en forma fehaciente.

En prueba de conformidad y a un solo efecto se suscribe el presente en la ciudad de Río Cuarto a los ..... días del mes de Marzo de 2006.

Bartolo Lombardi
Gerente Técnico Operativo
Distribuidora de Gas del Centro S.A.

BENIGNO ANTONIO RINS
Intendente Municipal